



Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000703**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en misma fecha. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT. 702 010054824000703/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

...” Prevención y Atención Integral en Salud Mental

¿Qué políticas públicas implementa su institución para fomentar la prevención de problemas de salud mental en la población general?

¿Qué programas o acciones específicas tienen para la atención integral de personas con trastornos de salud mental? ¿En qué consiste dicha atención integral?

¿Existen programas específicos dirigidos a diferentes grupos etarios (niños, adolescentes, adultos, adultos mayores) para la prevención y atención de la salud mental?

¿Cómo se asegura que la atención en salud mental esté disponible y accesible para poblaciones en situaciones de vulnerabilidad?

¿Qué mecanismos existen para la integración de los servicios de salud mental con otros servicios de salud, como atención primaria o servicios sociales?

Desestigmatización y Sensibilización

¿Qué acciones está llevando a cabo su institución para desestigmatizar los trastornos de salud mental en la sociedad?

¿Tienen campañas de sensibilización en marcha para educar al público sobre la importancia de la salud mental y eliminar estigmas asociados a los trastornos mentales?

¿Qué indicadores utilizan para medir el impacto de las campañas de desestigmatización en la sociedad?

¿Existen programas de formación o sensibilización para profesionales en áreas clave (educación, salud, seguridad, etc.) para mejorar la atención a personas con trastornos de salud mental?

Atención a Personas Neurodivergentes

¿Qué políticas públicas están en marcha para apoyar a personas neurodivergentes en su institución?

¿Cómo se abordan las necesidades educativas y laborales de las personas neurodivergentes en los programas de inclusión?

¿Existen programas específicos para fomentar la integración social y laboral de personas neurodivergentes?

¿Qué tipo de apoyos reciben las familias de personas neurodivergentes dentro de los programas de su institución?

¿Qué mecanismos utilizan para asegurar que los servicios sean accesibles y apropiados para personas con neurodivergencia en términos de su diversidad y necesidades?

Monitoreo y Evaluación de Políticas

¿Qué mecanismos de monitoreo y evaluación utilizan para asegurar que las políticas y acciones implementadas en salud mental y neurodivergencia están cumpliendo con sus objetivos?

¿Podría proporcionar estadísticas o informes sobre los avances y retos en la implementación de estas políticas en su estado o región?

¿Cómo se involucra a las comunidades y a las personas afectadas en el diseño y la evaluación de las políticas públicas en salud mental y neurodivergencia?..."

Sobre el particular la Unidad de Transparencia procedió a la lectura y análisis de la solicitud de información, de conformidad con los **artículos 84 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, 45 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, concluyendo que no es autoridad competente para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa. Ello es facultad del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA), de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 26 y 27 de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad.

" El Instituto tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con la Ley General, la Ley Estatal, la Ley, sus reglamentos, el Acuerdo de Coordinación para

la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, así como con los acuerdos, convenios y programas que, sobre la materia, suscriba el Poder Ejecutivo del Estado.

Para la prestación de los servicios de salud, el Instituto se auxiliará, entre otros, de los siguientes hospitales:

- I. Centenario Hospital Miguel Hidalgo;*
- II. Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García";¹*

ARTÍCULO 27.- Los hospitales, enunciados en el Artículo anterior, serán unidades administrativas del Instituto, dotadas de autonomía de gestión, estarán sujetas a la normatividad administrativa y financiera del Instituto, y orientarán sus acciones bajo las siguientes bases:

- I. Proporcionarán servicios médicos a toda persona que lo solicite;*
- II. La prestación de sus servicios estará regida por un criterio de universalidad, sin distinción de raza, género, clase o condición social;*
- III. La atención médica que proporcionen deberá ser retribuida mediante cuotas de recuperación que se establecerán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los usuarios, que aportará el usuario o la persona que funja como responsable del mismo ante el hospital, de acuerdo a la investigación socioeconómica que se realice; y*
- IV. En ningún caso, la recuperación de cuotas deberá desvirtuar la función social del hospital de que se trate y, en su caso, se podrá exceptuar del pago a que se refiere la Fracción anterior, por resolución judicial o administrativa, así como a los usuarios que acrediten imposibilidad económica para hacerlo... (sic)*

Ahora bien, en el Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, determina el organigrama de dicho ente destacando las unidades como CAPA (Centro de atención primaria en adicciones), el CISAME (Centro Integral de Salud Mental), o las UNEME (Unidad de Especialidades Médicas) que son quienes brindan prevención y atención integral en salud mental:

¹ Decreto número 113, de fecha 30 de junio de 2017, se publicó en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes, por el que se reforma la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y se abrogan la Ley del Centenario Hospital Miguel Hidalgo y la Ley del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García" del Estado de Aguascalientes y los cuales serán Unidades Administrativas del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes



ARTÍCULO 2º. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **CAPA:** Al Centro de Atención Primaria en Adicciones;
- II. **CETS:** Al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;
- III. **CFDI:** Al Comprobante Fiscal Digital por Internet, en los términos de la legislación de la materia.
- IV. **CHMH:** Al Centenario Hospital Miguel Hidalgo;
- V. **CISAME:** Al Centro Integral de Salud Mental;
- VI. **COFEPRIS:** A la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- VII. **DGP:** A las Descripciones Generales de Puesto;
- VIII. **DIRECTOR GENERAL:** Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;
- IX. **HOSPITALES:** A los Hospitales señalados en el artículo siguiente de este reglamento interior, adscritos al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;
- X. **JUNTA DE GOBIERNO:** Al Órgano Rector del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;
- XI. **JURISDICCIÓN SANITARIA:** A la Unidad que cuenta con recursos y facultades para otorgar servicios de salud a la población abierta, con el propósito de conducir adecuadamente las acciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes en su área de influencia;
- XII. **LESP:** Al Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- XIII. **LEY DEL INSTITUTO:** A la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;
- XIV. **LEY ESTATAL:** A la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes;
- XV. **LEY GENERAL:** A la Ley General de Salud;
- XVI. **INSTITUTO:** Al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA);
- XVII. **PADRÓN:** Al Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal;
- XVIII. **POBLACIÓN ABIERTA:** A la que no cuenta con algún sistema de seguridad social público o privado y la protegida por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

Ahora bien, en lo particular se establece las facultades en salud mental y adicciones, a la Dirección del Área de Salud Mental y Adicciones, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes:

“Artículo 36. Son atribuciones de la Dirección del Área de Salud Mental y Adicciones, además de las genéricas de las Direcciones de Área, las siguientes:



- I. *Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo y la eficiencia de los programas médicos e institucionales dirigidos a la atención de la salud mental a nivel estatal, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Salud Federal y Estatal;*
- II. *Dar cabal cumplimiento, al reglamento de trabajo de salud mental en el Estado de Aguascalientes;*
- III. *Dar cabal cumplimiento, al reglamento de trabajo del Consejo Interinstitucional Contra las Adicciones;*
- IV. *Dirigir y coordinar la participación de los sectores social y privado en los programas de prevención, promoción y atención de la salud mental y adicciones;*
- V. *Informar el grado de avance y resultados de los programas;*
- VI. *Coordinar las acciones del Comité de Prevención y Atención al Comportamiento Suicida con instituciones que atienden la salud mental y adicciones del Estado como universidades, hospitales, centros de salud, DIF Estatal y Municipal, Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes Secretaría de Desarrollo Social y Secretarías de Desarrollo Social Municipales;*
- VII. *Vigilar que se cumplan las normas, políticas y estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud mental y prevención de las adicciones en los niveles de atención;*
- VIII. *Coordinar y participar en proyectos de investigación intra e interinstitucionales o en colaboración con otros organismos públicos o privados en las áreas de su competencia;*
- IX. *Vigilar que el ejercicio profesional en áreas de la salud mental y adicciones cumpla con los requisitos de ley, y en caso necesario notificar a la Dirección de Regulación Sanitaria para la supervisión oficial; y*
- X. *Difundir ante los medios de comunicación los programas comunitarios de atención y prevención en zonas marginadas.”(sic)*

Expuesto lo anterior, es que esta institución de procuración de justicia de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **REASIGNA** la presente solicitud de información al **Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes**, a fin de que en atención a sus facultades y atribuciones conozca de la misma. -----



Dígasele al solicitante que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, procede el Recurso de Revisión ante Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conforme a la información rendida por **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.** -----

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma la **Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----